

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0014

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501534	VSC 306	12/07/2023	CE-VSC-PAR-I – 171	18/10/2023	AUTORIZACION TEMPORAL
2	DKC-151	DSM 845	25/10/2007	NA	28/11/2007	AUTORIZACION TEMPORAL
3	DKC-151	VSC 348	19/07/2023	CE-VSC-PAR-I – 182	01/11/2023	AUTORIZACION TEMPORAL



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000306

DE 2023

(12 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE PRÓRROGA PRESENTADA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501534, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 210-3088 del 03 de mayo de 2021, se otorgó al CONSORCIO VIAL MACARENA, identificado con NIT 901442591-6, la Autorización Temporal No. **501534** con una vigencia de catorce (14) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) METROS CÚBICOS de GRAVAS (DE RIO) y ARENAS (DE RÍO), con destino a “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DE LA MACARENA, BARAYA - COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA”, “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”. MODULO 4”, cuya área tiene una extensión superficial de 38,1021 hectáreas, en jurisdicción de los municipios de COLOMBIA y ALPUJARRA de los departamentos del HUILA y TOLIMA. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de julio de 2021.

Mediante Auto PAR-I N° 1214 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado 85 del 24 de diciembre de 2021, se determinó:

“- APROBAR el programa de trabajos de explotación - PTE, para La Autorización Temporal No 501534.”

El 04 de agosto de 2022, con oficio radicado No 20221002001502, el señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAL MACARENA, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501534, allegó solicitud de prórroga de la misma hasta el 31 de diciembre de 2022.

Mediante Auto PAR-I N° 045 del 06 de febrero de 2022, notificado por estado 007 del 07 de febrero de 2023, determinó:

“REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501534, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación por estado jurídico del presente acto administrativo, allegue la certificación emanada de la entidad pública contratante de la obra en que conste el trayecto de la vía en que se efectuarán los trabajos, la duración de los mismos y las cantidades máximas de material que habrá de utilizarse. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 de la Autorización Temporal No. 501534 presentada con radicado No. 20221002001502 del 04 de agosto de 2022.”

Por medio de Concepto Técnico PAR-I No. 177 del 23 de marzo de 2023, se concluyó.

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE PRÓRROGA PRESENTADA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501534, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal N°501534 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda a la parte jurídica PRONUNCIAMIENTO respecto al desistimiento y terminación de la Autorización temporal N°501534, toda vez que no se allegó la certificación solicitada mediante Auto PAR-I N°045 del 06 de febrero de 2023, para continuar con el trámite de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 501534 presentada con radicado No. 20221002001502 del 04 de agosto de 2022.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal **No. 501534** y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la Agencia Nacional de Minería, se determinó que a través de radicado No. 20221002001502 del 04 de agosto de 2022, se presentó solicitud de prórroga de la vigencia de la misma.

En relación a las Autorizaciones Temporales, establece la Ley 685 de 2001 en su Artículo 116 lo siguiente:

“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...).”

De la anterior descripción normativa, se extrae como requisito para la procedencia de la solicitud de prórroga de una Autorización Temporal acreditar con la petición la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

En aras de acreditar las anteriores circunstancias, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. **501534** para que presentaran dichas pruebas necesarias para proseguir con la actuación administrativa a través del Auto PAR-I N° 045 del 06 de febrero de 2022, notificado por estado 007 del 07 de febrero de 2023, con el fin de que presentará la certificación emanada de la entidad pública contratante de la obra en que constara el trayecto de la vía en que se efectuarán los trabajos, la duración de los mismos y las cantidades máximas de material que habrá de utilizarse. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 de la Autorización Temporal No. 501534 presentada con radicado No. 20221002001502 del 04 de agosto de 2022.

De lo anterior y como se fundamentó en el Auto PAR-I N° 045 del 06 de febrero de 2022, notificado por estado 007 del 07 de febrero de 2023, el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE PRÓRROGA PRESENTADA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501534, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Así las cosas y una vez efectuada la evaluación documental pertinente, se logró determinar que la titular no dio cumplimiento con el requerimiento descrito dentro del término otorgado para tal fin, así como tampoco formulado su defensa o solicitado plazo mayor para su cumplimiento.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que el plazo otorgado mediante Auto **PAR-I N° 045 del 06 de febrero de 2022, notificado por estado 007 del 07 de febrero de 2023**, se encuentra vencido desde el ocho (08) de marzo de 2023 y se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar desistido el trámite de prórroga presentado mediante radicado No. 20221002001502 del 04 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables y vigentes.

Así las cosas, atendiendo que los catorce (14) meses contados a partir del 16 de julio de 2021 desde la inscripción en el Registro Minero Nacional para la vigencia de la Autorización Temporal No. **501534** finalizaron el 16 de septiembre de 2022 y, al no efectuarse el otorgamiento de la prórroga de la misma, lo procedente es declarar su terminación toda vez que el plazo concedido para adelantar las actividades mineras de extracción de materiales de construcción con destino al “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DE LA MACARENA, BARAYA - COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA”, "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MODULO 4”, se encuentra actualmente expirado.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el trámite de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **501534**, presentado por el CONSORCIO VIAL MACARENA, identificado con NIT 901442591-6, mediante radicado No. 20221002001502 del 04 de agosto de 2022, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No 501534 de conformidad con lo expuesto la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación de la Autorización Temporal No. **501534**, cuyo beneficiario es el CONSORCIO VIAL MACARENA, identificado con NIT 901442591-6, de conformidad con lo expuesto la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se informa al CONSORCIO VIAL MACARENA que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 501534, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se informa que no se encuentra autorizado para comercializar la producción o los excedentes de los minerales explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- y Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM- y las Alcaldías de los municipios de ALPUJARRA, departamento de TOLIMA y, COLOMBIA, departamento del HUILA.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al CONSORCIO VIAL MACARENA, identificado con NIT 901442591-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal **No. 501534**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE PRÓRROGA PRESENTADA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501534, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores y en firme la resolución, archívese el expediente digital respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diego Linares Rozo, Abogado PAR-Ibagué
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR-Ibagué
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000306 del 12 de julio de 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE PRÓRROGA PRESENTADA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501534, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” dentro del expediente No. **501534**, se notifico a **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA** Representante Legal **CONSORCIO VIAL MACARENA** mediante notificación por aviso radicado 20239010490511 mediante guía RA444482404CO notificado el día 02 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 18 de octubre de 2023, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2023.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I



46
61

**INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia**

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO
RESOLUCIÓN NO. DSM-**

8 - 8 4 5

25 OCT. 2007

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE
LA AUTORIZACION TEMPORAL N° DKC-151"**

El Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 252 del 28 de enero de 2004, la Resolución No. 238 del 09 de agosto de 2006 de Ingeominas y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1180-411, de noviembre 18 de 2002, La Empresa Nacional Minera Limitada, MINERCOL LTDA, otorgó a la SOCIEDAD OICA S.A. NIT. 8001259938, la Autorización Temporal e Intransferible N° DKC-151, para la explotación técnica de 21.000 metros cúbicos de MATERIAL DE ARRASTRE, en jurisdicción del Municipio de LA ARGENTINA, Departamento del HUILA, la duración de la autorización se fijó, a partir de la ejecutoria de este proveído, por el término de siete (7) meses. (Folios 11-14)

Que la Licencia Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2003. (Folio 33)

Mediante Auto N° 1180-0621, del 14 de agosto de 2003, se requiere a la titular de la Autorización Temporal N° DKC-151, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente Licencia Ambiental y acredite el pago de las Regalías. (Folio 25)

Mediante oficio radicado el día 10 de octubre de 2003, el Representante Legal de los titulares de la Autorización Temporal N° DKC-151, informa sobre los trámites realizados para la obtención de la Licencia Ambiental y presenta recibos por la explotación de materiales. (Folios 26-31)

Mediante Concepto Técnico N° 335, del 19 de diciembre de 2005, una vez evaluado y revisado el expediente de la Autorización Temporal N° DKC-151, se pone en conocimiento que se debe declarar vencida la autorización en mención

**"INGEOMINAS" Instituto Colombiano de Geología y Minería
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL IBAGUÉ - Cra. 8 N° 19-31 Intertaken
Tels (0*82) 639913-638900 e-mail: ibague@ingeominas.gov.co**

9732



47
62

**INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS**
República de Colombia

25 - 845

25 OCT. 2007

y solicitar a los titulares para que presenten Informe Final sobre los trabajos realizados y acredite el pago de Regalías. (Folios 32,33)

Mediante Auto N° 077, del 17 de marzo de 2006, se pone en conocimiento a los titulares de la Autorización Temporal N° DCK-151, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Informe Final y el recibo de pago de las Regalías. (Folio 36)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Concepto Técnico N° 507, del 6 de octubre de 2006, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la Autorización Temporal N° DCK-152, y se requiere nuevamente para que cumpla con la presentación del Informe Final sobre los trabajos realizados y acredite el pago de Regalías por valor de SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$609.900.00). (Folios 39-44)

En el mismo Concepto Técnico, se considera que se debe informar al Instituto Nacional de Vías y al Alcalde del Municipio de La Argentina, que el titular de la Autorización Temporal N° DKC-151, adquirió materiales de procedencia ilícita para ejecutar el Contrato de Obra N° 0583 que firmó con INVIAS.

En atención a que la Autorización Temporal e Intransferible N° DKC-151, terminó su vigencia el 7 de agosto de 2003, fecha establecida en el artículo primero de la Resolución N° 1180-411, se evidencia que el término concedido se encuentra vencido, por lo cual se puede proceder a declarar su terminación.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, sobre la **Autorización Temporal**, establece:" La Autoridad Nacional Minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse...."

"INGEOMINAS" Instituto Colombiano de Geología y Minería
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL IBAGUÉ - Cra. 8 N° 19-31 Interlaken
Tels (0*82) 639913-638900 e-mail: ibague@ingeo Minas.gov.co



**INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia**

72 - 845

25 OCT. 2007

Atendiendo también lo dispuesto en el artículo 118 del Código De Minas, sobre las Regalías, establece que: Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar regalías establecidas por la ley.

En mérito de lo expuesto EL Director del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **TERMINADA** la Autorización Temporal e Intransferible N° **DKC-151**, otorgada a la **SOCIEDAD OICA S.A. NIT. 8001259938**, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Por consiguiente la **SOCIEDAD OICA S.A.**, debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la **SOCIEDAD OICA S.A. NIT. 8001259938**, adeuda a la Alcaldía de **LA ARGENTINA**, suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$609.900.00)**, por concepto del pago de Regalías, valor que debe cancelar y allegar a **INGEOMINAS**, copias de las constancias de declaración, liquidación y pago respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACION** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible N° **DKC-152**.

ARTICULO CUARTO: Cumplido lo anterior por el Grupo de Atención al Minero, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional correspondiente, igualmente a la Alcaldía de **LA ARGENTINA**, en el Departamento de **HUILA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la **SOCIEDAD OICA S.A. NIT. 8001259938**, de no ser posible la notificación personal sùrtase por Edicto.



INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
República de Colombia

649-1
64

■ - 8 4 5

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reppsición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 25 OCT. 2007

Plinio E. Bustamante Ortega
PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA
Director Del Servicio Minero

Revisó: ~~HERNAN MURILLO ROJAS~~
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

Proyecto: ~~ROCIO BARRETO MONTEALEGRE~~
Abogada

n



62

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Ibagué, 29 de noviembre de 2007.

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Ibagué hace constar que vencido los términos para interponer recurso de reposición contra la resolución No. **DSM-845** del 25 de octubre de 2007, dentro de la Autorización Temporal No. **DKC-151** cuyo titular es la **SOCIEDAD OICA S.A.** contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando de esta manera en firme el 28 de noviembre de 2007.

HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

ELSY S

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS

Ibagué, Carrera 8 No. 19-31, barrio Interocten. Teléfonos: 086 2630883 - 2636900
Fax: 2630663. E-mail: ibague@ingecolombia.gov.co
www.ingecolombia.gov.co

8

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000348

DE 2023

(19 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151”.

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre de 2002, mediante Resolución No. 1180-411 la Empresa Nacional Minera Ltda. - MINERCOL LTDA., otorgó la Autorización Temporal e Intransferible No. DKC-151, por el término de (7) meses a partir contados a partir de su ejecutoria, para la explotación de 21.000 m3 de Materiales de Arrastre, en un área de 56 hectáreas y 4927 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de La Argentina, Departamento del Huila. Ejecutoriada a partir del 07 de enero de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2003.

El día 25 de octubre de 2007, mediante Resolución No. DSM 845, se declaró terminada la Autorización Temporal No. DKC-151, otorgada a la sociedad OICA S.A., y se declaró que el titular adeuda SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$609.900) por regalías. Este acto administrativo se encuentra ejecutoriado a partir del 28 de noviembre de 2007, conforme lo indicado en constancia PAR- I del 29 de noviembre de 2007. Así mismo, en su artículo TERCERO, esta Resolución señaló:

“ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible **Nº DKC-152.**”

Por su parte, se tiene que en la parte motiva del acto administrativo No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007 se hace referencia a la Autorización Temporal No. DKC-152.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente de la Autorización Temporal No. **DKC-151**, se evidencia que en la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, por medio de la cual, se declaró la terminación de la misma, existe un error formal de transcripción, al hacer mención en la parte motiva y en su artículo tercero a la Autorización Temporal No. **DKC-152**.

Por lo que se procedió a revisar la placa de la Autorización Temporal No. **DKC-151** en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, estableciendo que la codificación es correcta y que la Autorización fue otorgada a la Sociedad OICA S.A., con NIT 800.125.993-8. Por tal razón, resulta errado lo dispuesto en el artículo tercero del acto administrativo que hace referencia a la placa **DKC-152**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151”.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo el artículo tercero de la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007, de tal manera que evidencie la placa correcta de la Autorización Temporal No. DKC-151.

Así mismo, se aclara que para todos los efectos, cuando la Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007 hace referencia a la Autorización Temporal No. DKC-152, realmente se refiere a la **Autorización Temporal No. DKC-151**, que es la fue efectivamente terminada a través de dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CORREGIR** la parte motiva de la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, entendiéndose que se refiere a la Autorización Temporal No. **DKC-151**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORREGIR** el Artículo **TERCERO** de la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible N° **DKC-151**.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad OICA S.A., con NIT 800.125.993-8, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **DKC-151** o su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la **Resolución No. DSM 845 del 25 de octubre de 2007**, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con su anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diego Linares Rozo - Abogado PAR-Ibagué
Revisó: Gastón Iván Ospina Marín - Coordinador (D) PAR-Ibagué
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151".

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000348 del 19 de julio de 2023**, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. DSM 845 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2007 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. DKC-151”** dentro del expediente No. **DKC-151**, se notifico a la sociedad OICA S.A. mediante notificación por aviso publicado en la pagina Web bajo radicado 20239010490501 fijado el 25 de octubre de 2023 y desfijado el 31 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 01 de noviembre de 2023, como quiera que no la resolución indica la no presentación de recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Ocho (08) días del mes de noviembre de 2023.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I